



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR BLANCA GONZÁLEZ ROJAS**

RES. EX. N° 3/ ROL D-102-2018

Santiago, 20 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018); y en la Res. Ex. N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (PDC) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. Nº 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 5 de noviembre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-102-2018, con la formulación de cargos a Blanca González Rojas (la titular), dueña del recinto “Minimercado y Panadería Rossy” (el recinto o la unidad fiscalizable), ubicado en calle Catorce Oriente Nº 2310, sector Faustino González, ciudad de Talca, Región del Maule, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, consistente en la obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de un nivel de presión sonora (NPC) de 59 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada y medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.

8. Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue notificada personalmente a Blanca González Rojas, conforme consta en la respectiva acta de notificación personal.

9. Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, estando dentro de plazo, doña Blanca González Rojas presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación del plazo para presentar un PDC. La solicitud se fundó en que la titular se encontraría en proceso para contratar servicios de medición de ruidos para corroborar que habrían bajado los niveles de ruido. Además, estaría recopilando la información requerida.

10. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-102-2018, de 20 de diciembre de 2018, se resolvió ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento en 5 días hábiles para la presentación de un PDC, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

11. Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, estando dentro de plazo, la titular presentó un PDC y sus respectivos anexos¹. Asimismo, con fecha 18 de enero de 2019, doña Blanca González presentó un Informe de resultados de una actividad de medición variable de ruido, elaborado por la entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA) Giro Consultores Ltda.

12. Que, finalmente, con fecha 24 de enero de 2019, mediante Memorándum N° 4655/2019, se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

13. Que, Blanca González Rojas no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

14. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

15. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por **Blanca González Rojas**, con fecha 28 de diciembre de 2018; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) En la sección "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos", la titular deberá indicar que "*En el presente procedimiento sancionatorio no constan antecedentes que acrediten la materialización de efectos negativos*". Asimismo, en la sección "Forma en que se

¹ Anexo N° 1: Antecedentes que acreditan las acciones ejecutadas y Anexo N° 2: Facturas que acreditan los costos incurridos en las medidas implementadas.

eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”, deberá indicar “No aplica”.

2) Conforme a la Resolución N° 166/2018 SMA, la empresa deberá incorporar una acción por ejecutar, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos:

a. Acción y Meta: *“Cargar el contenido del PDC en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

b. Forma de implementación: *“Se deberá cargar de forma completa y exacta toda la información contenida en el PDC aprobado, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”.*

c. Plazo de ejecución: *“10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC”.*

d. Indicadores de cumplimiento: *“Programa cargado en el portal SPDC”.*

e. Medios de verificación: *“Comprobante electrónico emitido por el portal SPDC”*

f. Costos estimados: *“Sin costo”.*

g. Impedimentos eventuales: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información”.*

h. Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

3) Conforme a la Resolución N° 166/2018 SMA, la empresa deberá incorporar una acción por ejecutar, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos:

a. Acción y Meta: *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”.*

b. Forma de implementación: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, según se corresponda con las acciones reportadas”.*

c. Plazo de ejecución: *“Permanente”.*

d. Indicadores de cumplimiento y Medios de verificación: *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*

e. Costos estimados: *“Sin costo”.*

f. Impedimentos eventuales: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”.*

g. Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

4) Se recomienda que para respaldar electrónicamente los documentos a presentar, la titular escanee los mismos, ya que en su presentación acompañó algunos documentos fotografiados, lo que no permite leerlos íntegramente.

5) Se deberán actualizar las actividades que a la fecha de presentación del PDC refundido hayan cambiado su estatus entre acciones ejecutadas, acciones en ejecución y acciones por ejecutar.

6) Todos los costos indicados deberán expresarse en valores netos, sin IVA.

7) La titular deberá actualizar el Cronograma para adaptarlo a los cambios que incorpore a cada una de las acciones. Además, se deberán incorporar todas las acciones del PDC en la sección “Entrega Reportes”, y no solo la N° 2 y 4.

8) Tanto en los anexos del PDC como en su presentación de fecha 18 de enero de 2019 la titular acompañó diversos antecedentes para acreditar la ejecución de las medidas propuestas. Cabe señalar que, en caso que el PDC sea aprobado, la etapa para presentar estos antecedentes será la fecha de envío de los reportes comprometidos.

B. OBSERVACIONES RESPECTO DE ACCIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR.

A continuación se presentarán las acciones y medidas propuestas por el presunto infractor, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de Programa de Cumplimiento, cuando corresponda.

1) ACCIÓN N° 1: “REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE RUIDO DE LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN”.

a) **Columna “Descripción”:** en la casilla “Acción”, se deberá eliminar el texto contenido, y reemplazarse por el siguiente: *“Reemplazar y reubicar la unidad de refrigeración”.* En la casilla “Forma de Implementación”, se deberá eliminar el texto y reemplazarse por el siguiente: *“Adquirir e instalar una nueva Unidad de Refrigeración calibrada de marca Maneurop de 1.8 HP, con sus respectivas redes de descarga y aspiración aisladas*

acústicamente. La nueva unidad será instalada a 20 metros de distancia de la ubicación de la antigua unidad y de la casa del receptor sensible, y la misma cuenta con un semiencierro de paneles de madera”.

b) En lo relativo a la casilla “Forma de Implementación”, la titular deberá agregar, además de lo señalado anteriormente, una descripción de la aislación acústica de las redes de descarga y aspiración, acompañando antecedentes técnicos si los hubiere (ej. Ficha Técnica de los materiales usados) que respalden lo indicado.

c) **Columna “Indicadores de cumplimiento”:** se deberá eliminar el texto contenido en la casilla y reemplazarse por el siguiente: *“Antigua unidad de refrigeración retirada. Nueva unidad de refrigeración instalada a 20 metros de distancia de la ubicación de la antigua unidad y de la casa del receptor sensible. Redes de descarga y aspiración de la nueva unidad de refrigeración aisladas acústicamente. Semiencierro de paneles de madera instalado”.*

d) **Columna “Medios de verificación”:** se deberá eliminar el texto contenido en la casilla y reemplazarse por el siguiente: *“Fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de las medidas. Plano de la unidad fiscalizable en el cual se indiquen las ubicaciones tanto de la antigua unidad de refrigeración como de la nueva. Fichas técnicas de la antigua unidad de refrigeración, de la nueva, y de los materiales usados en la aislación acústica de las redes de descarga y aspiración. Facturas, boletas u ordenes de servicio de gastos asociados a todas las medidas adoptadas”.*

2) ACCIÓN Nº 2: “EVALUACIÓN DE LAS EMISIONES DE RUIDO DE LA NUEVA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN DEL ALMACÉN CON UNA ETFA RUIDO, CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO”.

a) **Columna “Descripción”:** en la casilla “Acción”, se deberá eliminar el texto contenido y reemplazarse por el siguiente: *“Realizar una medición del nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas”.* En la casilla “Forma de Implementación”, se deberá eliminar el texto y reemplazarse por el siguiente: *“La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. Nº 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.38/2011. Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante “INN”) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. Nº 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se podrán realizar la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia”.*

b) **Columna “Indicadores de cumplimiento”:** se deberá eliminar el texto contenido y reemplazarse por el siguiente: *“La medición realizada no supera la normativa de ruidos aplicable”.*

c) **Columna “Medios de verificación”:** se deberá eliminar el texto contenido y reemplazarse por el siguiente: *“Informe de medición de presión sonora*

en Receptor N° 1 realizado por la ETFA. Órdenes de servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción”.

3) ACCIÓN N° 3: “INSONORIZACIÓN DE LA NUEVA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN”.

a) **Columna “Plazo de ejecución”:** la titular deberá justificar por qué esta acción alternativa tendría un plazo de ejecución tan extenso, o en su defecto reducirlo a 2 semanas.

b) **Columna “Medios de verificación”:** se deberá eliminar el texto contenido en la casilla “Reporte final” y reemplazarse por el siguiente: *“Fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de las medidas. Plano de la unidad fiscalizable en el cual se indiquen las ubicaciones tanto de la antigua unidad de refrigeración como de la nueva. Fichas técnicas de la antigua unidad de refrigeración, de la nueva, y de los materiales usados en la aislación acústica de la unidad de refrigeración y de las redes de descarga y aspiración. Facturas de gastos asociados a todas las medidas adoptadas”.*

4) ACCIÓN N° 4: “REEVALUACIÓN DE LAS EMISIONES DE RUIDO DEL ALMACÉN CON UNA ETFA RUIDO, CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO”.

a) La titular deberá redactar esta acción en los términos planteados para la Acción N° 2 de este mismo acto.

b) **Columna “Plazo de ejecución”:** se deberá eliminar el texto contenido en la casilla y reemplazarse por el siguiente: *“10 días hábiles, contados desde la finalización del plazo de ejecución de la acción alternativa de más larga data del presente Programa de Cumplimiento”.*

II. SEÑALAR que, Blanca González Rojas debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

III. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto I de la presente resolución– Blanca González Rojas tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la

Resolución Exenta N° 166/2018 SMA, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Blanca González Rojas**, domiciliada para estos efectos en calle Catorce Oriente N° 2310, sector Faustino González, ciudad de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. **Jorge Enrique Vilches Opazo**, domiciliado en calle Doce Norte A N° 2120, sector Faustino González, ciudad de Talca, Región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DRF / MLH / PZR

Carta Certificada:

- Sra. Blanca González Rojas, Catorce Oriente N° 2310, sector Faustino González, ciudad de Talca, Región del Maule.
- Sr. Jorge Enrique Vilches Opazo, Doce Norte A N° 2120, sector Faustino González, ciudad de Talca, Región del Maule.

C.C:

- Sr. Eduardo Ávila Acevedo, Jefe Subrogante Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-102-2018